

**NÚM. DE ACTA: S.O./CTFGEO/04/2019**

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Oscar Camarillo Maldonado, Presidente, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, en la "Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24 fracciones I y II, 43, 44 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 7 fracción VI y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 3 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia.

Acto seguido se procede al desahogo de la presente sesión de conformidad con los puntos que señala la convocatoria correspondiente, dando inicio a la presente sesión ordinaria, en los términos siguientes:

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

Oscar Camarillo Maldonado, Presidente del Comité, procede a dar la bienvenida a los integrantes del Comité, quienes se encuentran presentes, solicitando se proceda analizar lo concerniente a los puntos del orden del día y se proceda a tomar los acuerdos necesarios. En seguida, solicita a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la cuarta sesión ordinaria de dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

A continuación el Presidente del Comité procede a la lectura del orden del día propuesto:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista y verificación de quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Modificación y actualización a la Tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia común, específica y adicional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
4. Cierre de la sesión.

**PUNTO NÚMERO UNO.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**

En seguida, Oscar Camarillo Maldonado, Presidente del Comité, procede a realizar el pase de lista de los integrantes;

- 1.- Oscar Camarillo Maldonado. Presidente del Comité.- Presente.
- 2.- Jaime Alejandro Velázquez Martínez. Secretario Técnico.- Presente.
- 3.- Dagoberto Cervantes Pérez. Vocal.- Presente.

#### **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL DE LA SESIÓN.**

Oscar Camarillo Maldonado, Presidente del Comité da fe de la existencia del Quórum Legal y declara que por existir Quórum Legal, se proceda con el desahogo de la presente sesión.

#### **PUNTO NÚMERO DOS.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Puesta a consideración de los presentes la Orden de Día que consta de cuatro puntos, es aprobada por unanimidad de votos.

#### **PUNTO NÚMERO TRES.- MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMÚN, ESPECÍFICA Y ADICIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

En uso de la voz Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico del Comité, expone que con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la unidad de transparencia el oficio FGEO/DSPC/1488/2019, suscrito por Oscar Camarillo Maldonado, Director del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, a través del cual y en relación a la obligación de transparencia que tiene asignada en la tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia, comunes, específicas y adicionales establecida en la Ley General y Local de Transparencia, denominada (Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos ciudadanos) establecida en la fracción XLVI del artículo 70 de la dicha ley General manifestó y solicitó lo siguiente:

*"... Esta dirección a mi cargo no tiene conocimiento de dicha información ya que no coordina y tampoco es responsable de los Consejos Consultivos solamente del Consejo Local de Profesionalización es por eso que solicito a Usted tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que realice las gestiones necesarias en la tabla de aplicabilidad integral para que dicho artículo en su fracción antes mencionada sea cambiado al área que corresponda para que se cumpla con dicha obligación..."*

Asimismo, el once de octubre del presente año, se recibió el oficio FGEO/C.I/X/1698/2019, suscrito por el Sergio Martínez Antonio, Contralor Interno de la Fiscalía, mediante el que manifiesta que las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia V, VI y XXV que tiene asignadas en la tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia, comunes, específicas y adicionales establecida en la Ley General y Local de Transparencia no son competencia de esa Contraloría Interna exponiendo y solicitando lo siguiente:

*"...En virtud que de la Contraloría Interna, es el área de evaluación, supervisión, fiscalización y control de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros de la Fiscalía General; y sus funciones son: supervisar, fiscalizar y vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humano, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y*

*contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, así como investigar, en su caso, las irregularidades que se detecten en el ejercicio de sus atribuciones en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica, publicado el veintiuno de noviembre del dos mil quince, aún vigente por disposición del acuerdo número FGEO/002/2019, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve del mismo mes y año.*

*No omito hacer de su conocimiento, que el área que administra los recursos financieros, humanos y materiales es la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, tal como lo establece el artículo 24 fracciones IV, VI; VII y XI del Reglamento de la Ley Orgánica en vigor...”*

*“...Por lo antes expuesto y fundado, solicito excluya las obligaciones de Transparencia LGTA70V. Los indicadores relacionados con tema de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, LGTA70VI. Los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados y LGTA70XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros, que le fue asignada a este órgano Interno de control y las reasigne al área administrativa que corresponde.*

*Asimismo en cuanto a la fracción LGTA70XXIV. Resultado de Auditorías Realizadas. Solicito que esa Obligación sea compartida con el área de Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que la Contraloría Interna solo se encarga de practicar auditorias y revisiones de control a las áreas administrativas y órganos auxiliares para el desarrollo de sus funciones, de carácter interno. Ya que la Oficialía Mayor también administra recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal...”*

Por otra parte también es importante analizar los formatos de las fracciones XVIII (El listado de los Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición y XXXVI (Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio), toda vez que dichas fracciones deben ser asignadas al área directa que le corresponde atendiendo a las facultades que les confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ya que actualmente se encuentran asignadas a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, sin embargo el área generadora y administradora de la Información es la Visitaduría General.

Por lo antes expuesto en Comité de Transparencia procede a analizar dichas peticiones con base en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Respecto al formato LGTAFXLVI (Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos ciudadanos), es procedente analizar las atribuciones de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera establecidas en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y dentro de las cuales no se encontró ninguna atribución que se relacione con dicho consejo.

Asimismo, se procedió al análisis del artículo 265 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el cual establece que el Consejo Consultivo ciudadano será presidido por el Fiscal General y contará con un Secretario Técnico que será presidido por el Fiscal, por lo que atendiendo a que la Secretaría Particular del Fiscal General, conoce de los asuntos en los que el Fiscal es parte y toda vez que a través de la Unidad de Transparencia se le ha solicitado indique a que área de la Fiscalía General del Estado deberá asignársele dicha función sin que haya recibido respuesta alguna, este Comité considera pertinente requerir nuevamente al Secretario Particular del Fiscal General, para que informe a este Comité el área de la Fiscalía General a la cual le será asignada dicha obligación, a efecto de poder realizar la correspondiente reasignación.

**SEGUNDO:** En cuanto a los formatos LGTAFV (indicadores relacionados con tema de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deba establecer) y LGTAFVI (Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados), de las cuales el área responsable es la Contraloría Interna, resulta importante analizar sus atribuciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, así como las establecidas en el artículo 24 de dicho Reglamento correspondiente a la Oficialía Mayor, obteniéndose en lo relacionado lo siguiente:

**Artículo 20.** *La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:*

**VII.** *Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares;*

**Artículo 24.** *La Oficialía Mayor, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:*

**VII.** *Llevar a cabo las tareas de planeación, evaluación y fiscalización de la Fiscalía General;*

Por lo que del análisis se desprende que si bien es cierto la Oficialía Mayor tiene dentro de sus atribuciones la de llevar a cabo las tareas de planeación, evaluación y fiscalización, también lo es que la Contraloría Interna tiene la atribución de evaluar los resultados de dichos planes, siendo así que este comité considera pertinente que dichas fracciones sean compartida por ambas áreas de la Fiscalía General, procediendo acordar se realicen la correspondiente modificación a la tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia, comunes, específicas y adicionales establecida en la Ley General y Local de Transparencia.

Asimismo, en relación a la solicitud del Contralor Interno de reasignar el formato LGTAFXXV (El resultado de la dictaminación de los estados financieros) al área de la oficialía mayor, este comité de transparencia acuerda que se solicite al área de Oficialía Mayor realice un análisis de la información requerida en dicha obligación de transparencia, ya que al tener un área específica de Financieros podrán determinar si dicha Obligación resulta aplicable o no a este sujeto obligado con base en lo establecido en **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA**

**VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; y la modificación a LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

Por lo que respecta a la solicitud de dicho órgano de control interno de compartir la fracción LGTA70XXIV. (Resultado de Auditorías Realizadas) con el área de Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, atendiendo a que dicha oficialía administra recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; resulta importante resaltar que si bien es cierto la Oficialía Mayor es un área de la Fiscalía General a la cual se le podría practicar algún tipo de auditoría externa, también lo es que la Contraloría Interna conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es la encargada de dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y acciones de mejora que realice la propia contraloría interna y, en su caso, **las determinadas por otras instancia de Fiscalización**, por lo que este Comité de Transparencia acuerda que no procede la solicitud de compartir dicha formato.

**TERCERO.-** Con respecto a los formatos LGTAFXVIII (El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición) y LGTAFXVI (Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio), actualmente la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, aparece en la Tabla de aplicabilidad como el área responsable de generar dicha información, sin embargo, resulta importante analizar lo dispuesto en las fracciones V, VII y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**Artículo 111.** La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

**V.** Tramitar el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General o la presentación de la queja en contra de los Miembros del Servicio que tenga adscritos susceptible al procedimiento a que hace referencia el artículo 84 de la Ley Orgánica y en términos del Reglamento del Servicio y, en su caso, dar el trámite correspondiente;

**VII.** En su caso, iniciar, substanciar y resolver el procedimiento correspondiente en contra del personal de confianza de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables;

**XI.** Registrar, sistematizar y administrar la información relativa al inicio, trámite y conclusión de los procedimientos administrativos y penales, y, en su caso, de la sanción aplicada y los medios de defensa promovidos por los infractores y su resolución, de los servidores públicos de la Fiscalía General;

Atendiendo a que la Visitaduría General tiene dentro de sus atribuciones las establecidas en dichas obligaciones de transparencia, resulta procedente realizar en la Tabla de aplicabilidad la reasignación de los formatos LGTAFXVIII (El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas,

especificando la causa de sanción y la disposición) y LGTAFXXXVI (Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio), al área de la Visitaduría General

Visto lo anterior el Comité de Transparencia por unanimidad de votos

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se ordena requerir a la Secretaría Particular del Fiscal General a efecto de que a la brevedad posible informe ante la Unidad de Transparencia que área de la Fiscalía General será la encargada de actualizar, validar y publicar dicha la información correspondiente al formato de la fracción LGTAFXLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominado (Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos ciudadanos).

**SEGUNDO.-** Se ordena realiza la modificación en la Tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia común, específica y adicional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que los formatos de las fracciones V y V del artículo 70 de la Ley General sean compartidas por la Contraloría Interna y la Oficialía Mayor.

**TERCERO.-** Se ordena solicita al área de Oficialía Mayor realice y envíe a la Unidad de Transparencia a la brevedad posible, un análisis de la información requerida en el formato (El resultado de la dictaminación de los estados financieros), para determinar si dicha Obligación resulta aplicable o no a este sujeto obligado.

**CUARTO.-** Se declara improcedente la solicitud del Contralor Interno de compartir el formato LGTA70XXIV. (Resultado de Auditorías Realizadas) con el área de Oficialía Mayor con base en lo expuesto en la última parte del considerando segundo.

**QUINTO.-** Se ordena realiza la modificación en la Tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia común, específica y adicional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que los formatos LGTAFXVIII (El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición) y LGTAFXXXVI (Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio), sean reasignados de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción a la Visitaduría General.

**SEXTO.-** Dichas modificaciones serán válidas hasta en tanto el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales realice la aprobación correspondiente, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la solicitud ante dicho Órgano Garante quedara pendiente hasta que se resuelva lo correspondiente en los formato LGTAFXLVI (Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos ciudadanos) y LGTAFXXV (El resultado de la dictaminación de los estados financieros)

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente a las áreas de la Fiscalía General involucradas en dichas modificaciones y actualizaciones para los efectos correspondientes.



**PUNTO NUMERO CUATRO.- CIERRE DE LA SESIÓN.**

Una vez agotado los puntos establecido dentro del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, procedió a clausurar la presente sesión, siendo las doce horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

CARGO	FIRMA
OSCAR CAMARILLO MALDONADO PRESIDENTE	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO TÉCNICO	
DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL	